

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/015/2017

Folios PNT: 01726016

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de resolver en términos de lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia Estatal, para efectos de dar cumplimiento con la resolución de fecha 01 de febrero de 2017, dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en autos de los Recursos de Revisión **RR/001/2017-PI**, derivado de la solicitud con número de folio **01726016**, radicado bajo el número de expediente **COTAIP/645/2016**, presentada por quien dijo llamarse **ANDRÉS LÓPEZ**, mediante el siguiente: -----

**Orden del día**

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

**Desahogo del orden del día**

1. **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

**2. Análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-** En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 06 de diciembre de 2016, se emitió Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/800-0172616.-----
- II. Inconforme con dicho Acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión, el cual fue radicado bajo el número de expediente RR/001/2017-PI, señalado como acto en que funda su impugnación lo siguiente: "LA NEGATIVA A PROPOCIONAR LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE SE SOLICITÓ LA VERSIÓN PÚBLICA DE UN DOCUMENTO, Y EL SUJETO OBLIGADO RESPONDE QUE NO EJERCE TAL FACULTAD, CIRCUNSTANCIAS DISTINTAS."...(Sic)-----
- III. Mediante Acuerdo de fecha 06 de enero de 2017, notificado en esta Coordinación el 11 del mismo mes y año, se nos requirió rendir el informe correspondiente, en relación a los hechos señalados por el recurrente.-----
- IV. En consecuencia a través del oficio COTAIP/0064/2017 de fecha 12 de enero del año en curso, se solicitó al Comité de Transparencia ordenará desplegar procedimiento de búsqueda exhaustiva y personalizada en todas y cada una de las áreas que integran la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro, a fin de localizar la información interés del solicitante, ahora recurrente; búsqueda que fue ordenada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia, mediante su Tercera Sesión Extraordinaria CT/003/2017, de fecha 12 de enero en curso.-----
- V. En cumplimiento a lo ordenado en el ata CT/003/2017, mediante Circular COTAIP/008/2017 de fecha 13 de enero 2017, se solicitó a todas y cada una de las Áreas, realizará el procedimiento de búsqueda exhaustiva y personalizada en todas y cada una de las áreas que integran la estructura orgánica a su cargo, a fin de localizar la información interés del solicitante, ahora recurrente.-----
- VI. Agotado dicho procedimiento, mediante oficio COTAIP/0102/2017, se informó al Comité el resultado del mismo, adjuntado las documentales que se relacionan de la siguiente forma: -----
  1. Oficio PM/SP/071/2017 con 6 anexos, suscrito por el titular de la Secretaría Particular.
  2. Oficio SA/UJ/0219/2017 con 14 anexos, suscrito por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
  3. Oficio ST-162/2017 con 12 anexos, suscrito por el titular de la Secretaría Técnica.



4. Oficio CM/SFOP/0185/2017 con 7 anexos, suscrito por el titular de la Contraloría Municipal.
5. Oficio DF/0136/2017 con 7 anexos, suscrito por el titular de la Dirección de Finanzas.
6. Oficio HAC/DP/SPP/069/2017 con 4 anexos, suscrito por el titular de la Dirección de Programación.
7. Oficio DA/0303/2017 con 36 anexos, suscrito por el titular de la Dirección de Administración.
8. Oficio DAJ/0228/2017 con 29 anexos, suscrito por el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
9. Oficio DD/046/2017 con 13 anexos, suscrito por el titular de la Dirección de Desarrollo.
10. Oficio DECUR/0092/2017 con 20 anexos, suscrito por la titular de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación.
11. Oficio DAC-126-2017 con 7 anexos, suscrito por el titular de la Dirección de Atención Ciudadana.
12. Oficio CS/038/2017 con 12 anexos, suscrito por el titular de la Coordinación de Salud.
13. Oficio CGIICSYRP/025/2017 con 14 anexos, suscrito por el titular de la Coordinación General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas.
14. Oficio CDP/14/2017 con 10 anexos, suscrito por la titular de la Coordinación de Desarrollo Político.
15. Oficio IMPLAN/26/2017 con 13 anexos, suscrito por el titular del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro.
16. Oficio VCRI/003/2017 sin anexos, suscrito por el titular de Vocería y Coordinación de Relaciones Institucionales.
17. Oficio CMI/071/2017 con 4 anexos, suscrito por la titular de la Coordinación de Modernización e Innovación.
18. Oficio INMUDEC/038/2017 con 1 anexo, suscrito por la titular del Instituto Municipal del Deporte de Centro.
19. Oficio SMDIF/DIR/0081/2017 con 16 anexos, suscrito por el titular de la Dirección del DIF Municipal Centro.
20. Oficio DAM/SAyP/050/2017 con 7 anexos, suscrito por la titular de la Dirección de Atención a las Mujeres.
21. Oficio DPADS/075/2017 con 8 anexos, suscrito por el titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
22. Oficio CGSM/106/2017 con 22 anexos, suscrito por el titular de la Coordinación General de Servicios Municipales.
23. Oficio DFET/048/2017 con 10 anexos, suscrito por el titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo.
24. Oficio CFN/018/2017 con 4 anexos, suscrito por la titular de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad.
25. Oficio CA/114/2017 con 2 anexos, suscrito por el titular de la Coordinación de Asesores.
26. Oficio SAS/0489/2017 con 17 anexos, suscrito por el titular de la Coordinador General del Sistema de Agua y Saneamiento.

27. Oficio DOOTSM/0321/2017 con 31 anexos, suscrito por el titular de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
28. Oficio SH/011/2017 sin anexo, suscrito por la titular de la Segunda Regiduría.
29. Oficio SE/010/2017 sin anexo, suscrito por el titular de la Tercera Regiduría.
30. Oficio CR/015/2017 sin anexos, suscrito por la titular de la Cuarta Regiduría.
31. Oficio HA/RPRD/007/2017 sin anexos, suscrito por el titular de la Quinta Regiduría.
32. Oficio REG06-012-2017 sin anexos, suscrito por la titular de la Sexta Regiduría.
33. Oficio SPR/008/2017 sin anexos, suscrito por el titular de la Séptima Regiduría.
34. Oficio OR/007/2017 sin anexos, suscrito por la Octava Regiduría.
35. Oficio REG09/0002/2017 sin anexos, suscrito por el titular de la Novena Regiduría.
36. Oficio 0011/DMORGR/2017 sin anexos, suscrito por la titular de la Décima Regiduría.
37. Oficio DPR/24/2017 sin anexos, suscrito por el titular de la Décima Primera Regiduría.
38. Oficio DSR/007/2017 sin anexos, suscrito por la titular de la Décima Segunda Regiduría.
39. Oficio 13<sup>a</sup>. REGIDURÍA/004/2017 sin anexos, suscrito por el titular de la Décima Tercera Regiduría.
40. Oficio DCR/011/2017 sin anexos, suscrito por el titular de la Décima Cuarta Regiduría.
41. Oficio COTAIP/0116/2017 con 4 anexos, suscrito por la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Agotado el procedimiento de búsqueda exhaustiva, en su Cuarta Sesión Extraordinaria CT/004/2017 de fecha 18 de enero del año 2017, de la cual se adjunta copia simple, el Comité de Transparencia determinó: **ÚNICO.-** Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, de la Ley de la materia en el Estado, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** respecto de: 2.- **“SOLICITO COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA, DEL CONVENIO O CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE CELEBRADO CON EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO.”**, por las razones, expuestas en el Considerando II de la citada Acta.—

VIII. En consecuencia, con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se dictó **Acuerdo de Inexistencia COTAIP/039-01726016**, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes señalada.-----

IX. Mediante resolución de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, dictada por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivada del recurso de revisión RR/001/2017-PI, resolvieron por unanimidad de votos:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **MODIFICA** el Acuerdo de Inexistencia COTAIP/039-01726016, emitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información del H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, en la atención de la solicitud folio Infomex- Tabasco 01726016. Lo anterior, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, con fundamento en el artículo 157 parte in fine, de la ley de estudio procede **ORDENAR** al Titular del Sujeto Obligado, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el considerando VI, parte in fine de la misma.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, la entidad obligada deberá informar a este instituto el cumplimiento que dé a la presente resolución y lo que resulte, apercibida que, en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

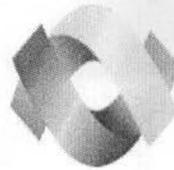
- X. mediante oficio número PM/807/2017, el C. Lic. Gerardo Gaudiano Roviroso, Presidente Municipal de Centro, instruyó a la titular de la Coordinación de Transparencia, realizar los trámites necesarios a efecto de dar cumplimiento a dicha resolución.-----
- XI. En cumplimiento a dicha resolución, mediante oficio COTAIP/0230/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento, solicitó con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al Comité de Transparencia, se procediera al cumplimiento de la resolución que nos ocupa, adjuntando copia de la misma.-----

### CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 44 fracción II y 138 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 47, 48 fracción II y 144 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la inexistencia de la información referente a "**SOLICITO COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA, DEL CONVENIO O CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE CELEBRADO CON EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO.**"-----

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la información: ---

**Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**



**“Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

**El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:**

**“Artículo 4º bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

**III.** El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;”

**“Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.”

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

**Artículo 43.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de



*Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.*

*La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."*

**"Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."*

**"Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**Fracción I.** Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:**

**"Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**Fracción IV.** Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

**"Artículo 47.** En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

*El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.*



*La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.*

*La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello”.*

**“Artículo 48.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;*

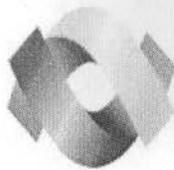
III.- De conformidad con los artículos 24 fracción I, 43, 44 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IV, 47 y 48 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité de Transparencia, considera procedente confirmar la inexistencia de la siguiente documental: **“SOLICITO COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA, DEL CONVENIO O CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE CELEBRADO CON EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO.”**-----

IV. Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, después del análisis de la información remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, que han quedado analizados en esta Acta, mediante el voto por unanimidad de sus integrantes-----

**RESUELVE:**-----

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**-----

**PRIMERO.** De lo analizado en el punto 2 del Orden del Día, se ordena agregar la presente acta, el oficio PM/807/2017, el oficio COTAIP/0230/2017 y una parte de la información con la cual se acredita el procedimiento de búsqueda que se llevó a cabo en cada una de las áreas que integran la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento de Centro, en virtud de que la totalidad de la documental señalada, supera la capacidad de envío permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, lo anterior con fundamento en los artículos 133 y 139 de las Leyes General y Estatal de Transparencia. Hágasele del conocimiento del solicitante que el resto de la



información se le hará entrega a través del Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, específicamente en el artículo 10 fracción I, inciso e) 2016, en el rubro Buscar Solicitudes con el folio F01726016, así como en los estrados físicos de esta Coordinación y electrónico del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123, 131, 132, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 137, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se determina que este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver por cuanto a la solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex Y/O Plataforma Nacional de Transparencia por el interesado **ANDRES LOPEZ**, consistente en **"SOLICITO COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA, DEL CONVENIO O CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE CELEBRADO CON EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO."**... (Sic).-----

**TERCERO.** En virtud de lo anterior, es claro que la información que requiere el peticionario **ANDRES LOPEZ**, mediante solicitud con número de folio 01726016, después de haber agotado el procedimiento que establece en los artículos 44 fracción II, 131, 138, 139 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública y 48 fracción II, 137, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de las respuestas otorgadas por todas y cada una de las áreas que integran este Sujeto Obligado, mismas que quedaron descritas en la cuenta del presente acuerdo, resultó la inexistencia de la información solicitada por el peticionario **ANDRES LOPEZ**, consistente en: **"SOLICITO COPIA EN VERSIÓN ELECTRONICA, DEL CONVENIO O CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE CELEBRADO CON EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO."**, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia, en su Cuarta Sesión Extraordinaria CT/004/2017, por lo tanto, se procede a **DECLARAR** la **INEXISTENCIA** de la información referida con antelación.---

Sirven de apoyo los siguientes criterios: **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) Criterio 1/2010 "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.** *El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Clasificación de información 69/2009-A, derivada de la solicitud presentada por Carlos Avilés.- 30 de septiembre de 2009, Unanimidad de votos". Instituto Federal de Acceso a la*



**Información y Protección de Datos (IFAI) Criterio 9/10** Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. **Expedientes:** 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal. -----

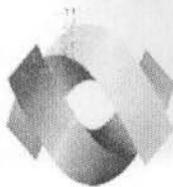
**CUARTO.** De igual forma, hágasele de su conocimiento, que para casos posteriores y en caso de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ubicada en calle José María Morelos y Pavón número 151 esquina con Progreso de la Colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria para garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 125, 126 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 50, 132, 133 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco notifíquese al peticionario mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente proveído y cada una de las constancias que avalen la búsqueda de la información, en cumplimiento a la resolución de fecha uno de febrero de 2017, así como a través del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además turnarse copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia, proporcione la información referida al solicitante, adjuntando la presente acta y lo informe al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

**OCTAVO.-** Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----



Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: **M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, Lic. **Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y Lic. **Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecisiete.-----

**3.- Asuntos Generales.**- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

**4.- Clausura.**- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las veinte horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Centro, Tabasco.**

**M.D. Ulises Chávez Vélez**  
Director de Asuntos Jurídicos  
Presidente

**Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**  
Contralor Municipal  
Secretario

**Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**  
Coordinadora de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
Vocal



**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**